



San Andrés, Isla, Septiembre Siete (07) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Divisorio de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2017-00118-00.
Demandante	Mónica Patricia Vela Rentería. C. C. No. 52644786.
Demandado	Álvaro José Rentería Londoño. C. C. No. 16792205.
Auto Interlocutorio No.	282

Notificado y ejecutoriado como se encuentra el auto fechado julio 27 de 2023<pdf. 51.>, mediante el cual se corrió traslado del avalúo comercial actualizado del inmueble con folio real **450-12150**, de la Orip, presentado por la parte actora, por el término legal que feneció, sin que hubiere sido objeto de controversia, se procederá a señalar fecha y hora para la almoneda del bien inmueble materia del proceso, conforme se solicita por la parte demandante<pdf. 49.>.

Se procederá en los términos solicitados, pero como la primera licitación resultó fallida por falta de postores<fl. 178.>, así como también, la segunda<pdf. 3.>, la base de la licitación lo será por el **70% del avalúo de la propiedad**, conforme lo establece el artículo 411 – inciso 4º del C. G. del P. “(…). Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el **setenta por ciento (70%) del avalúo.**’ (Subraya y Negrillas fuera del texto).

Previo al señalamiento de nueva fecha para el remate solicitado, conforme lo previsto en los artículos 42 – 12º y 448 inciso 3º del C. G. del P., se realizó el control de legalidad, sin que se hubieren encontrado irregularidades o impedimentos procesales que hagan irrita la almoneda, tal y como se desprende del formato de legalidad que antecede<pdf. 53.>.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Conforme las prescripciones contenidas en el artículo 448 del C. G. del P., señálese el día **29 de septiembre del 2023 a las 3:00 pm**, para llevar a cabo la **diligencia de remate** del bien inmueble con folio real **450-12150**, secuestrado y avaluado. Lo anterior, en atención a lo advertido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 103 del C. G. del P.

La licitación principiará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una (01) hora por lo menos**, siendo postura admisible, la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien** <Arts. 411 – inciso 4º y 448 inciso 3º del C. G. del P.>, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble.** <451 inciso 1º del C. G. del P.>

La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por el artículo 452 del C. G. del P., y los artículos 14º y 17º del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Publíquese el aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para dicho fin, en un periódico de amplia circulación en la localidad. Dicha publicación se hará el día Domingo conforme lo establece el artículo 450 del C. G. del P., en el diario La República. Así mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18º del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. En el aviso de remate se hará constar, el número de la cuenta del despacho, a fin de que los interesados en el remate efectúen las consignaciones a que hubiere lugar.



Igualmente se anotará el **Correo Electrónico del Juzgado**, cual es, **j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y el **canal digital** a través del cual se realizará la diligencia, cual es, **Lifesize**.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. <Art. 450 – inciso 2º del C. G. del P.>

Líbrese el respectivo aviso; hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 450 del C. G. del P., el artículo 14º del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo PCSJA2211972 del 30 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. La secretaria deberá señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble e igualmente especificará el avalúo y la base de la almoneda.

Déjese en el expediente, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.__022__. De fecha __12/09/2023__.</p> <p>_____ KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--